EJECUTIVA REGIONAL Nº 436 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 20 FEB 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Nº 4884364-2019-GRLL, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO FELIX SOLANO SUAREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003476-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo 2018, sobre reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados, más intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, don **SEGUNDO FELIX SOLANO SUAREZ**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, ***reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados más intereses legales***, en su calidad de personal cesante del sector educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 003476-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo 2018; la misma que resuelve en el Artículo Primero: **DENEGAR** su petitorio sobre reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados más intereses legales;

Que, mostrando su disconformidad, con fecha 23 de julio de 2018, don **SEGUNDO FELIX SOLANO SUAREZ**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003476-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo 2018, sobre reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados más intereses legales con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que se le ha notificado la R.G.R. N° 3476-2018-GRLL-GGR/GRSE, la cual establece en el artículo primero de la parte resolutiva DENEGAR la solicitud sobre Reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (T.P.H) retroactivamente al 1 de agosto de 1991, el Reintegro de las Pensiones devengadas más intereses legales; por considerar que dicho incremento se aplicó al recurrente a partir del primero de agosto de 1991, expresado su derecho e indica la parte legal aplicable en el caso de lo solicitado;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si a la recurrente le corresponde o no el pago del monto reclamado por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), más intereses legales.

Que, el Principio de Legalidad, previsto del Artículo IV, numeral 1.1, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece: ***Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la

finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, en su Artículo 1º establece las disposiciones generales y cronograma de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego de Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales; y en su artículo 3° establece: "***A partir del mes de Agosto***, *otorgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1º* ***cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D*** *que forman parte del presente Decreto Supremo*".

Que, en los Anexos C y D del Decreto Supremo Nº 154-91-EF se establece, con vigencia a partir del mes de agosto de 1991, las nuevas escalas remunerativas correspondiente a la Bonificación por Costo de Vida (Transitoria para Homologación).

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el Artículo 1° de dicho Decreto Supremo, no precisa el monto exacto de dicho incremento, puesto que literalmente señala que el ***monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los Anexos C y D"*** (el resaltado e nuestro), lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por Costo de Vida es el que se consigna en las escalas y niveles correspondientes contenidos en los Anexos C y D, de tal manera que el incremento efectivo viene a ser la diferencia entre lo que dicho personal viene percibiendo por dicho concepto y el monto de la nueva escala que de acuerdo a su nivel y categoría le corresponde.

Que, en el caso materia de análisis, la apelante, a esa fecha, venía percibiendo por concepto de Bonificación Transitoria para Homologación (TPH) la cantidad de S/.14.73 y, a partir del mes de agosto de 1991, en virtud del referido Decreto Supremo, de acuerdo a su nivel y categoría, se le incremento el monto de acuerdo a la normatividad vigente, siendo incorrecta la forma en cómo la apelante interpreta el incremento de Bonificación Transitoria para la Homologación; consecuentemente, los argumentos expuestos por la referida administrada carecen de asidero legal.

Que, en consecuencia, estando en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 referido a los Principios del Procedimiento Administrativo y teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso que inspira el presente pronunciamiento.

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 022-2019-GRLL-GGR/GRAJ-RVT y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **SEGUNDO FELIX SOLANO SUAREZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003476-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 23 de mayo 2018, sobre reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación (TPH), devengados más intereses legales; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL